

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERGIO ALEJANDRO NEGRETE GARCÍA
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-094/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1737 /2014

México, D. F. a 26 de marzo de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 3 de marzo de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 3 de marzo de 2016.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en
el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. Sergio Alejandro Negrete García persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 27 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de marzo del mismo año, el C. Sergio Alejandro Negrete García, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR002-N14-2014 convocada para la adquisición de víveres, grupo de suministro 480, para cubrir necesidades de las Unidades Hospitalarias y Guarderías de la zona metropolitana y Unidades Hospitalarias de la zona foránea, para el periodo del 12 de marzo al 31 de diciembre de 2014; manifestando lo siguiente: -----

a).- Que se inconforme en contra la Junta de Aclaraciones de fecha 20 de febrero de 2014, ya que los criterios técnicos y económicos son inconsistentes, ambiguos y hasta incomprensibles, para la selección de víveres y de los productos descritos en el Anexo 1, derivados de la actualización del cuadro básico de alimentos al 2012, lo anterior como consecuencia de las modificaciones sustanciales, interpretaciones obtusas que se originaron a lo largo de la junta de aclaraciones. -----

Que la página electrónica que proporcionó la convocante para conocer el contenido del Cuadro Básico de Alimentos 2012, no existe, lo que originó que desconociera el contenido del referido documento para formular preguntas, máxime si se considera que para elaborar propuestas se debería de considerar la descripción amplia y detallada de los bienes, descripción que desconoce su mandante. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1737 /2014

- 2 -

Que la convocante no aclara que conceptos distingue como solventes de las marcas comerciales y la razón para contestar en forma negativa a la pregunta 22 de la empresa Comercializadora Sidney, S.A. de C.V., y en cambio es muy clara en su respuesta a la pregunta 4 de la empresa Slovensko, S.A. de C.V., informando que evaluará todas las propuestas en base a su investigación de mercado por marcas comerciales, circunstancia que coloca a todos los licitantes en total descontento e incertidumbre jurídica como se registra en todo el evento.-----

Que el criterio de evaluación por marcas comerciales no aparecen en los numerales 9, 9.1 y 9.3 del pliego concursal, por lo que es evidente que están modificando de manera sustancial los criterios de evaluación del numeral 9, al condicionar contrario a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 40 de la Ley de la materia, los requisitos de participación.-----

Que existe una incongruencia entre lo requerido en la licitación y sus anexos, contra todas las modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones, considerando que los fabricantes no guardan relación con el Cuadro Básico y por ende no están obligados a producir estos de forma que cumplan justa y cabalmente con las especificaciones del cuadro Básico.-----

Que la convocante exige que se oferten los bienes del anexo 1 bajo una versión amplia y detallada del Cuadro Básico, misma que al parecer y de acuerdo a la aclaración realizada por su mandante, parecer que no corresponde ni al anexo 1 ni a la actualización de 2012, y por otro lado afirman que evaluará conforme a marcas comerciales y en los rangos de tolerancia de mínimos y máximos de acuerdo a las presentaciones existentes en el mercado.-----

Que la convocante está negociando las condiciones de participar y por ende modifica sustancialmente el pliego concursal colocando a todos los licitantes en condiciones de desigualdad, conducta que se aparta de lo establecido en los artículos 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que existe una disparidad de criterios para la evaluación de muestras físicas de los productos en términos del inciso g) del numeral 2.2 de calidad.-----

Que de las respuestas dadas a los cuestionamientos efectuados por la proveeduría, se desprende que la convocante ignora el procedimiento de verificación, características técnicas, revisión de muestras, demostración, características, pruebas de funcionalidad a las muestras físicas de productos, de los cuales en su gran mayoría cuentan con registro sanitario, por ello inventó que evaluaría las muestras físicas conforme a los resultados de los estudios microbiológicos y fisicoquímicos de los alimentos.-----

Que respecto a la pregunta 12 efectuada por la empresa inconforme, es evidente que el área técnica no cuenta con facultades para discrepar el resultado científico de un resultado emitido por un laboratorio certificado por la EMA.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de



la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II y 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----

- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 27 de febrero de 2013, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al presentarse de manera extemporánea, toda vez que sus motivos de impugnación son contra la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR002-N14-2014 de fecha 20 de febrero de 2014, evento que considera irregular porque: *los criterios técnicos y económicos son inconsistentes, ambiguos y hasta incomprensibles, para la selección de víveres y de los productos descritos en el Anexo 1, derivados de la actualización del cuadro básico de alimentos al 2012, lo anterior como consecuencia de las modificaciones sustanciales, interpretaciones obtusas que se originaron a lo largo de la junta de aclaraciones. Que la página electrónica que proporcionó la convocante para conocer el contenido del Cuadro Básico de Alimentos 2012, no existe, lo que originó que desconociera el contenido del referido documento para formular preguntas, máxime si se considera que para elaborar propuestas se debería de considerar la descripción amplia y detallada de los bienes, descripción que desconoce su mandante. Que la convocante no aclara que conceptos distingue como solventes de las marcas comerciales y la razón para contestar en forma negativa a la pregunta 22 de la empresa Comercializadora Sidney, S.A. de C.V., y en cambio es muy clara en su respuesta a la pregunta 4 de la empresa Slovensko, S.A. de C.V., informando que evaluará todas las propuestas en base a su investigación de mercado por marcas comerciales, circunstancia que coloca a todos los licitantes en total descontento e incertidumbre jurídica como se registra en todo el evento. Que el criterio de evaluación por marcas comerciales no aparecen en los numerales 9, 9.1 y 9.3 del pliego concursal, por lo que es evidente que están modificando de manera sustancial los criterios de evaluación del numeral 9, al condicionar contrario a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 40 de la Ley de la materia, los requisitos de participación. Que existe una incongruencia entre lo requerido en la licitación y sus anexos, contra todas las modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones, considerando que los fabricantes no guardan relación con el Cuadro Básico y por ende no están obligados a producir estos de forma que cumplan justa y cabalmente con las especificaciones del cuadro Básico. Que la convocante exige que se oferten los bienes del anexo 1 bajo una versión amplia y detallada del Cuadro Básico, misma que al parecer y de acuerdo a la aclaración realizada por su mandante, parecer que no corresponde ni al anexo 1 ni a la actualización de 2012, y por otro lado afirman que evaluará conforme a marcas comerciales y en los rangos de tolerancia de mínimos y máximos de acuerdo a las presentaciones existentes en el mercado. Que la convocante está negociando las condiciones de participar y por ende modifica sustancialmente el pliego concursal colocando a todos los licitantes en condiciones de desigualdad, conducta que se aparta de lo establecido en los artículos 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Que existe una disparidad de criterios para la evaluación de muestras físicas de los productos en términos del inciso g) del numeral 2.2 de calidad. Que de las respuestas dadas a los cuestionamientos efectuados por la proveeduría, se desprende que la convocante ignora el procedimiento de verificación,*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1737 /2014

- 4 -

características técnicas, revisión de muestras, demostración, características, pruebas de funcionalidad a las muestras físicas de productos, de los cuales en su gran mayoría cuentan con registro sanitario, por ello inventó que evaluaría las muestras físicas, conforme a los resultados de los estudios microbiológicos y fisicoquímicos de los alimentos. Que respecto a la pregunta 12 efectuada por la empresa inconforme, es evidente que el área técnica no cuenta con facultades para discrepar el resultado científico de un resultado emitido por un laboratorio certificado por la EMA. -----

Lo anterior es así, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; y en el caso que nos ocupa en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:-----

.....
I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:**

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra de la Junta de Aclaraciones sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;** estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones. Ahora bien, del contenido del numeral 11 de la propia convocatoria y del artículo 26 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disponen lo siguiente: -----

“11. COMUNICACIÓN DEL FALLO:

- a). Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción II de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de COMPRANET.

...

Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de notificación de fallo, se pondrán al finalizar los actos en el tablero de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur No. 8000, Colonia Santa María Tequepexpan, Tlaquepaque Jalisco, C.P. 45600, por un término no menor a 5 días hábiles.

- Asimismo, **se difundirá un ejemplar de dichas actas en COMPRANET**

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1737 /2014

- 5 -

De cuyo contenido se desprende que la licitación que nos ocupa se celebró al amparo del artículo 26 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, al tratarse de una licitación electrónica, las comunicaciones se realizarían por dicho medio, y en el caso que nos ocupa, el acto de la junta de aclaraciones, que por esta vía se impugna se publicó en el portal de CompraNet el mismo día de su celebración, es decir, el 20 de febrero de 2014, tal y como se observa de la pantalla del portal entes citado, el que se inserta para mayor ilustración:-----

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://compra.net/funcionpublica.gob.mx/step/100>. The page displays information for 'Expediente 534134 - LA-013...'. It includes sections for 'Procedimiento exclusivo para MIPYMES', 'Confirma fecha publicación', and 'Procedimiento de Contratación'. The 'Procedimiento de Contratación' section contains a table with the following data:

Código	Título	Hora Límite para Expresar Interés
397712	IA-019GYR002-N14-2014 LPN PARA ADQUISICION DE VIVERES 2014	-----
397722	IA-019GYR002-N14-2014 LPN PARA ADQUISICION DE VIVERES 2014	-----
397724	IA-019GYR002-N14-2014 LPN PARA ADQUISICION DE VIVERES 2014	-----

Below this table is the 'Detalles de UC' section, which lists: 'Unidad Compradora: IMSS-Oficina de Adquisiciones de la Delegación Jalisco', 'Comprador: Lopez Navarro Patricia', and 'Email del Comprador: patricia.lopeza@imss.gob.mx'. The 'Anexos del Procedimiento' section contains a table with the following data:

Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Ultima fecha de modificación
IA - VIVERES N14.pdf (5,899 Kb)	ACTA CIERRE IA-LA-019GYR002-N14-2014 LPN PARA ADQUISICION DE VIVERES 2014	ACTA CIERRE IA-LA-019GYR002-N14-2014 LPN PARA ADQUISICION DE VIVERES 2014	20/02/2014 23:57
IA N14 VIVERES.pdf (23,980 Kb)	ACTA IA-LA-019GYR002-N14-2014 LPN PARA ADQUISICION DE VIVERES 2014	ACTA IA-LA-019GYR002-N14-2014 LPN PARA ADQUISICION DE VIVERES 2014	20/02/2014 13:06
PP VIVERES N14.pdf (2,098 Kb)	ACTA PPTAS LA-019GYR002-N14-2014 LPN PARA ADQUISICION DE VIVERES 2014	ACTA PPTAS LA-019GYR002-N14-2014 LPN PARA ADQUISICION DE VIVERES 2014	20/02/2014 18:17
VIVERES 2014 B.doc (2,436 Kb)	PRE BASES VIVERES 2014	PRE BASES VIVERES 2014	14/01/2014 15:52
VIVERES 2014 B_1.doc (8,736 Kb)	BASES LA-019GYR002-N14-2014 LPN PARA ADQUISICION DE VIVERES 2014	BASES LA-019GYR002-N14-2014 LPN PARA ADQUISICION DE VIVERES 2014	10/02/2014 16:27

De cuyo contenido se observa que la Junta de Aclaraciones en cuestión, fue publicada en el portal de CompraNet el día 20 de febrero de 2014 a las 23:57, es decir, la misma fecha de su celebración, por lo que los 6 días que regula el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, para interponer la inconformidad corrieron a partir del día siguiente, esto es, el 24 de febrero de 2014.-----

Precisado lo anterior, se tiene que el C. Sergio Alejandro Negrete García persona física, presentó la instancia de inconformidad que nos ocupa, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 06 días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, y que en el caso, fue el día 20 de febrero de 2014, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1737 /2014

- 6 -

dicho término corrió del día 21 al 28 de febrero de 2014, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido el 03 de marzo del mismo año, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

En este sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia, el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa accionante, debió presentarlo ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, la cual fue el 20 de febrero de 2014, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación en cuestión, corrió del día 21 al 28 de febrero de 2014, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 de marzo de 2014, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta autoridad administrativa su medio de impugnación contra el Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N14-2014 corrió del 21 al 28 de febrero de 2014, presentando su promoción el 03 de marzo del mismo año, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en que se celebró el acto de la junta de aclaraciones y su publicación en Compranet que fue el mismo día, esto es, el día 20 de febrero de 2014, y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1737 /2014

- 7 -

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N14-2014 debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 06 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, celebrada el 20 de febrero de 2014, esto es, el término corrió del 21 al 28 de febrero de 2014 y al haber presentado su promoción el C. Sergio Alejandro Negrete Gracia, persona física en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 de marzo de 2014, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por C. Sergio Alejandro Negrete Gracia, persona física contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco, del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR002-N14-2014, convocada para la adquisición de víveres, grupo de suministro 480, para cubrir necesidades de las Unidades Hospitalarias y Guarderías de la zona metropolitana y Unidades Hospitalarias de la zona foránea, para el periodo de 12 de marzo al 31 de diciembre de 2014, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, el argumento de la empresa accionante contenido en su escrito inicial en el sentido que, el acta de Junta de Aclaraciones de fecha 20 de febrero de 2014, se subió a Compranet a las 12:57 horas y fue hasta el día 21 de febrero a primera hora que se enteró de su contenido, fecha que considera la inconforme para la interposición de la inconformidad, sin embargo, para efectos de notificación a los licitantes que no hubiesen asistido a determinado acto; también lo es que para efectos de interponer un medio de impugnación como es la inconformidad, debe observarse la disposición legal aplicable a efecto de determinar el momento de la interposición, y en el caso que nos ocupa el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, es claro al establecer que el inconforme, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1737 /2014

- 8 -

la última junta de aclaraciones, puede interponer la inconformidad contra la Junta de Aclaraciones, lo que en la especie dejó de observar la empresa accionante. -----

Atento a lo anterior, se tiene que el inconforme al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de la materia, que cita lo siguiente: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...".

En mérito de lo expuesto, y al no haberse inconformado el C. Sergio Alejandro Negrete García persona física, contra el Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, del 20 de febrero de 2014, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito; ya que su promoción se recibió el 03 de marzo de 2014, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, trascurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad que nos ocupa. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción I, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el C. Sergio Alejandro Negrete García, persona física contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR002-N14-2014 convocada para la adquisición de víveres, grupo de suministro 480, para cubrir necesidades de las Unidades Hospitalarias y Guarderías de la zona metropolitana y Unidades Hospitalarias de la zona foránea, para el periodo 12 de marzo al 31 de diciembre de 2014 . -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-094/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1737 /2014

- 9 -

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. Sergio Alejandro Negrete García, persona física a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature of Lic. Federico de Alba Martínez]

Lic. Federico de Alba Martínez

Para: C. Sergio Alejandro Negrete García, persona física Por rotulón

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco

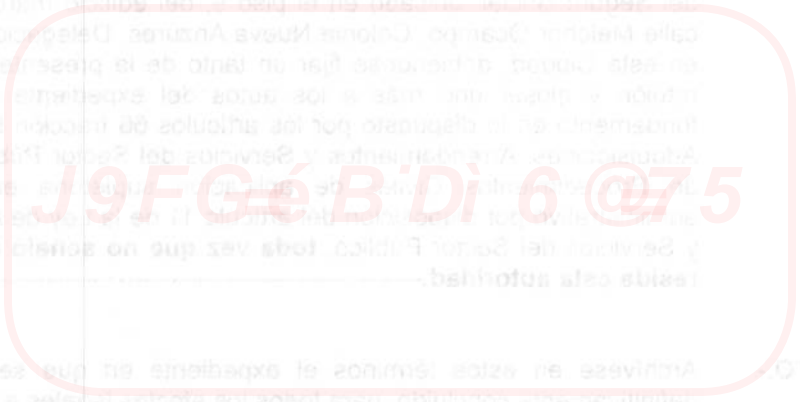
MCCHS*HAR/CAMS

ÓUP ÁMP ÖCF ÖP VUÁ ÖP ÁSUÁ
ÖUV ÖWSUÁ Á ÖÜÖÖÖ ÖP ÖY Á
ÖÜÖÖÖ ÖP ÖÖ ÖSÖS ÖV ÖÖ ÖSÖÁ
Ö ÖÜ ÖT ÖÖ ÖP Á ÖWSV ÖZ ÖP Ö ÖSUÁ
ÖÜ ÖÁ ÖUP VÖ Ö Ö ÖV ÖUÁ
ÖUP ÖÖ ÖP Ö ÖSÖÈ



En el presente expediente puede ser impugnada por el interesado en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, a fin de cuando proceda, para que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, para que se realicen las modificaciones correspondientes.

137-13014
Notifíquese la presente resolución al Sr. Sergio Alejandro Negrete García, persona física y a través del mismo en las oficinas de la División de Incontaminables y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el edificio que se encuentra con el número 419 de la Calle Melchor Ocampo, Nueva Anáhuac, Delegación Miguel Alemán, C.P. 07750, en esta Ciudad de México, para en tanto de la presente resolución en el mencionado expediente, así como a los demás del expediente que se refiera al punto, con fundamento en la resolución por los artículos 66 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo y Servicios del Seguro Médico y SEF del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se realice el presente procedimiento de impugnación en el presente expediente. Asimismo, se notificará al Sr. Sergio Alejandro Negrete García, en el lugar en que se encuentre, para que se realice el presente procedimiento de impugnación en el lugar en que se encuentre.



CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se trata, como asunto total y definitivo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A lo anterior y fins el Sr. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social - NOTIFICADO

En el presente expediente puede ser impugnada por el interesado en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal, a fin de cuando proceda, para que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, para que se realicen las modificaciones correspondientes.